

1703

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



...legislando con el corazón

**GLORIA
MIRAMONTES**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, 06 de agosto de 2024

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 004/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2024

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto: **agregar y reconocer la violencia institucional como forma de violencia en contra de las personas adultas mayores, a fin de permitir una mejor vigilancia y sanción de los abusos cometidos por servidores públicos contra ellas, asegurando el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores.**

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA





Diputada Dунnia Montserrat Murillo López
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



En este contexto, las personas mayores requieren una protección prioritaria. Tienen derecho a vivir en un entorno libre de maltrato en cualquiera de sus formas. Según la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, las personas adultas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad.

Estas personas representan una parte significativa de la población y juegan un papel importante en la sociedad. La población de adultos mayores en México está en aumento, como resultado del envejecimiento de la población y la mejora de las condiciones de vida y atención médica. La expectativa de vida ha aumentado en México, lo que significa que hay más personas que alcanzan edades avanzadas. Este cambio demográfico plantea desafíos y oportunidades en términos de políticas públicas, servicios de salud y seguridad social.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17,958,707 personas de 60 años y más, lo que representa el 14% de la población total del país.

Según el censo de 2020 realizado por el INEGI, en Baja California residen 245,280 adultos mayores, representando el 6.5% de la población total en la entidad.



Los derechos de las personas adultas mayores están previstos en la Constitución, leyes secundarias y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Entre estos derechos se encuentran:

Derecho a la integridad, dignidad y preferencia;

Derecho a la certeza jurídica;

Derecho a la salud, alimentación y familia;

Derecho a la educación;

Derecho al trabajo;

Derecho a la asistencia social;

Derecho a la participación;

Derecho a la denuncia popular;

Derecho a acceso a servicios.

Problemática Identificada:

Desafortunadamente, las personas mayores no solo son víctimas de abuso, maltrato, discriminación, violencia y omisión de cuidados, sino también de despojo de sus propiedades, problemas de herencia y acceso limitado a la justicia. En 2023, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) registró 32 quejas relacionadas con personas mayores, mientras que en 2022 se registraron 44 quejas.

Las autoridades más frecuentemente señaladas incluyen la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Salud del estado y diversas direcciones de seguridad pública municipales.

En 2023, el DIF estatal atendió 10 casos de violencia, omisión de cuidados y atenciones no adecuadas, con Tijuana reportando el mayor porcentaje.

➤ **Necesidad de Reforma:**

La legislación actual no contempla una forma de violencia que afecta significativamente a las personas adultas mayores: la violencia institucional.

La Cámara de Diputados en el Congreso de la Unión ha definido esta forma de violencia como todos aquellos actos u omisiones de personas servidoras públicas que ejercen maltrato, daño, sufrimiento, abuso o discriminación en contra de personas mayores, vulnerando, dilatando, obstaculizando o impidiendo el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La violencia institucional es ejercida por agentes del Estado a través de normas, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas. Se caracteriza por el uso del poder del Estado para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.

Los servidores públicos ejercen violencia institucional cuando obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva, contravienen la debida diligencia, no asumen la responsabilidad del servicio encomendado,



incumplen el principio de igualdad ante la ley o no proporcionan un trato digno a las personas.

Al contemplar la violencia institucional en el marco jurídico, se busca garantizar que los servidores públicos otorguen un trato digno y libre de este tipo de violencia. Esta reforma promoverá campañas de concientización y formación para prevenir la violencia y asegurar la protección efectiva de los derechos de las personas mayores.

Es esencial adicionar el concepto de violencia institucional en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores de Baja California.

Esta reforma garantizará una mayor protección para las personas mayores, promoviendo un entorno más justo y respetuoso. Legislar sobre esta forma de violencia permitirá una mejor vigilancia y sanción de los abusos cometidos por servidores públicos, asegurando el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores.

A manera de ejemplo, esta figura ya se contempla en legislaciones de otros estados como Nuevo León y Ciudad de México, lo que advierte la procedencia jurídica sobre esta figura.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 Bis de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos



económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia institucional. Son todos aquellos actos u omisiones de personas servidoras públicas que ejerzan maltrato, daño, sufrimiento, abuso o discriminación, en contra de personas mayores, vulnerando, dilatando, obstaculizando o impidiendo, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y,

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.



LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y,</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</p> <p>VI. La violencia institucional. Son todos aquellos actos u omisiones de personas servidoras públicas que ejerzan maltrato, daño, sufrimiento, abuso o discriminación, en contra de personas mayores, vulnerando, dilatando, obstaculizando o impidiendo, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y,</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>



ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA